



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho de enero de dos mil veintiuno.

El Despacho se *abstiene de reconocer personería* al doctor *FRANK HUBERTO ÁLVAREZ REAL* para actuar como Apoderado Judicial del demandado, por cuanto no se trata de abogado inscrito, tiene Licencia Temporal, consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados no aparece como tal, y no está dentro de las excepciones previstas en el Decreto 196 de 1971 para litigar en esta clase de procesos.

No obstante lo anterior, simultáneamente el señor *KEVIN ALFONSO DELGADO CARRILLO*, encontrándose dentro del término para contestar la demanda y habiéndolo hecho en su nombre el mencionado, solicita, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Siendo procedente dicha petición de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, y reuniendo los requisitos exigidos, con el fin de salvaguardar su derecho de contradicción y defensa, se *accede* a la misma, designándole un profesional del derecho que lo represente y asuma su derecho de defensa, correspondiéndole tal diligenciamiento a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ*.

Comuníquesele la designación *advirtiéndole* que conforme al artículo 154 de Código General del Proceso, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, de lo contrario presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Surtido este trámite, se continuará con el término de traslado de la demanda, para su contestación, vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

PRIMERO. *Abstenerse de reconocer personería al doctor FRANK HUBERTO ÁLVAREZ REAL para actuar como Apoderado Judicial del demandado, por cuanto no se trata de abogado inscrito, consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados no aparece como tal, tiene Licencia Temporal, y no está dentro de las excepciones previstas en el Decreto 196 de 1971 para litigar en esta clase de procesos.*

SEGUNDO. *Conceder al señor KEVIN ALFONSO DELGADO CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía 1.193.516.886 expedida en Pamplona, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.*

TERCERO. *Designar a la doctora CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ como Apoderado de Oficio del señor KEVIN ALFONSO DELGADO CARRILLO para que la represente en este proceso y ejerza su derecho de contradicción y defensa.*

CUARTO. *Advertir a la doctora CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ que conforme lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.*

QUINTO. *Efectuado lo anterior, notifíquese personalmente a la Apoderada vía correo electrónico y reanúdese el término de traslado de la demanda.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00115-00 investigación paternidad

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6317211312ea36e49b876f4ad34906147d6a304b8d285167ec0d8b36fa3433f0**

Documento generado en 08/01/2021 03:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>